

LEY N.º 1051

Asignación a la Fundición Argentina, de Francisco Carulla

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Asígnase a don Francisco Carulla la cantidad de cien mil pesos moneda corriente, pagaderos en anualidades de veinticinco mil pesos, por los servicios prestados en la *Fundición Argentina*.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintinueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.

VÍCTOR MARTINEZ.
Ramón de Udaeta.

RICARDO LAVALLE.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1876.

Cumplase, avísese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.

Véase ley n.º 1.090.